



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501616171



Bogotá, 13/12/2017

Señor
Representante Legal
CAMIONETAS ESCOLARES SAS
CALLE 44 No. 19 - 52
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

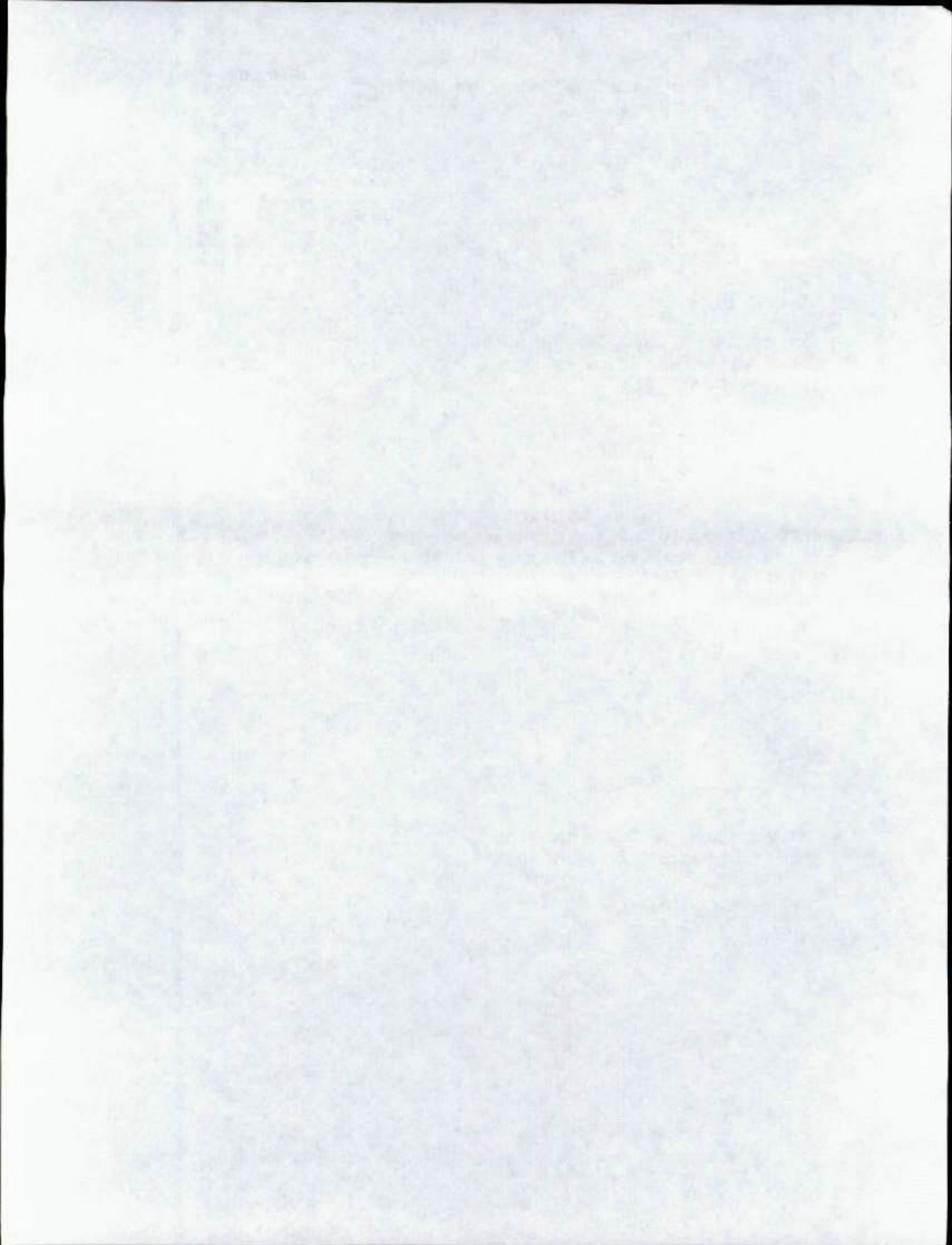
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66206 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



206

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

6 6 2 0 6

13 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7618 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000998E, en contra de CAMIONETAS ESCOLARES LTDA hoy CAMIONETAS ESCOLARES S.A.S, identificado con NIT 830.127.259-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa No.00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No.7618 del 29 de febrero de 2016 en contra de CAMIONETAS ESCOLARES LTDA hoy CAMIONETAS ESCOLARES S.A.S, identificado con NIT 830.127.259-8, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor CAMIONETAS ESCOLARES LTDA hoy CAMIONETAS ESCOLARES S.A.S, identificado con NIT 830.127.259-8, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7618 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000998E, en contra de CAMIONETAS ESCOLARES LTDA hoy CAMIONETAS ESCOLARES S.A.S, identificado con NIT 830.127.259-8.

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 08 de abril de 2016 a CAMIONETAS ESCOLARES LTDA hoy CAMIONETAS ESCOLARES S.A.S, identificado con NIT 830.127.259-8, en publicación No. 43 en la página web www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil⁴. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término para presentar escrito de descargos, venció el día 29 de abril de 2016 y la aquí investigada NO HIZO uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, CAMIONETAS ESCOLARES LTDA hoy CAMIONETAS ESCOLARES S.A.S, identificado con NIT 830.127.259 - 8, NO PRESENTÓ escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el

⁴Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se hace traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7518 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000998E, en contra de CAMIONETAS ESCOLARES LTDA hoy CAMIONETAS ESCOLARES S.A.S, identificado con NIT 830.127.259-8.

pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la concurrencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

(...)

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7618 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000998E, en contra de CAMIONETAS ESCOLARES LTDA hoy CAMIONETAS ESCOLARES S.A.S, identificado con NIT 830.127.259-8.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7618 del 29 de febrero de 2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que CAMIONETAS ESCOLARES LTDA HOY CAMIONETAS ESCOLARES S.A.S, identificado con NIT 830.127.259 - 8, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia estado y fecha de habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7618 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000998E, en contra de CAMIONETAS ESCOLARES LTDA hoy CAMIONETAS ESCOLARES S.A.S, identificado con NIT 830.127.259-8.

determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **CAMIONETAS ESCOLARES LTDA hoy CAMIONETAS ESCOLARES S.A.S, identificado con NIT 830.127.259-8**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **CAMIONETAS ESCOLARES LTDA hoy CAMIONETAS ESCOLARES S.A.S, identificado con NIT 830.127.259-8**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

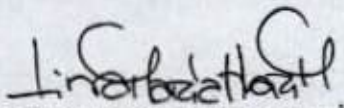
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **CAMIONETAS ESCOLARES LTDA hoy CAMIONETAS ESCOLARES S.A.S, identificado con NIT 830.127.259-8**, ubicado en **BOGOTÁ, D.C, en la CL 44 NO. 19-52**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7618 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000998E, en contra de CAMIONETAS ESCOLARES LTDA hoy CAMIONETAS ESCOLARES S.A.S, identificado con NIT 830.127.259-8.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

66206 13 DIC 2017
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suarez
Revisó: Jose Luis Morales
Revisó: Valentina Rubiano Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.

LA NATURALEZA MERCANTIL, PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS SOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO EN LA WEB, INGRESANDO A WWW.CCB-ORG.CO

ACUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CÁMARA DE FOMENTO FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB-ORG.CO PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB-ORG.CO/CERTIFICADOCERTIFICACION/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS VENTAJAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

EMITE: CAMARAS ESCOLARES S.A.S.

S.I.T. 1. ENLACE 1234-5 ADMINISTRACIÓN / DIRECCIÓN REGIONAL DE IMPUESTOS

BOGOTÁ / BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ NO. 6136438 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2003

RENOVACIÓN DE LA NATURALEZA 15 DE ABRIL DE 2017

ACTIVO TOTAL: 1.098.000

TAMANO EMPRESA: MICROEMPRESA

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL 44 NO. 19-52

EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: centricomercial@gmail.com

DIRECCIÓN COMERCIAL: CL 44 NO. 19-52

EMAIL COMERCIAL: centricomercial@gmail.com

CERTIFICACIÓN:

CONSTITUCIÓN: QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0000496 DE NOTARIA 47 DE BOGOTÁ D.C. DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2003 BAJO EL NÚMERO 0087012 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CAMARAS ESCOLARES LIMITADA.

QUE POR ACTA NO. 37 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 2 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NÚMERO 0205236 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CAMARAS ESCOLARES LIMITADA POR EL DE: CAMARAS ESCOLARES S.A.S.

CERTIFICACIÓN:

QUE EL ACTA NO. 37 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 02 DE ABRIL DE 2017, INSCRITO EL 07 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NÚMERO 0205236 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REPRESENTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE FIRMAS

REPRESENTA: DOCUMENTO NO. FECHA: 0000869 2205/03/21 NOTARIA 67 2005/04/05 60984253

37 2011/04/02 JUNTA DE SOCIOS 2011/04/07 0205236

BOGOTÁ: DOCUMENTO NO. FECHA: 0000869 2205/03/21 NOTARIA 67 2005/04/05 60984253

37 2011/04/02 JUNTA DE SOCIOS 2011/04/07 0205236

BOGOTÁ: DOCUMENTO NO. FECHA: 0000869 2205/03/21 NOTARIA 67 2005/04/05 60984253

37 2011/04/02 JUNTA DE SOCIOS 2011/04/07 0205236

BOGOTÁ: DOCUMENTO NO. FECHA: 0000869 2205/03/21 NOTARIA 67 2005/04/05 60984253

37 2011/04/02 JUNTA DE SOCIOS 2011/04/07 0205236

BOGOTÁ: DOCUMENTO NO. FECHA: 0000869 2205/03/21 NOTARIA 67 2005/04/05 60984253

37 2011/04/02 JUNTA DE SOCIOS 2011/04/07 0205236

LA NATURALEZA MERCANTIL, PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS SOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO EN LA WEB, INGRESANDO A WWW.CCB-ORG.CO

ACUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CÁMARA DE FOMENTO FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB-ORG.CO PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB-ORG.CO/CERTIFICADOCERTIFICACION/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS VENTAJAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

EMITE: CAMARAS ESCOLARES S.A.S.

S.I.T. 1. ENLACE 1234-5 ADMINISTRACIÓN / DIRECCIÓN REGIONAL DE IMPUESTOS

BOGOTÁ / BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ NO. 6136438 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2003

RENOVACIÓN DE LA NATURALEZA 15 DE ABRIL DE 2017

ACTIVO TOTAL: 1.098.000

TAMANO EMPRESA: MICROEMPRESA

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL 44 NO. 19-52

EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: centricomercial@gmail.com

DIRECCIÓN COMERCIAL: CL 44 NO. 19-52

EMAIL COMERCIAL: centricomercial@gmail.com

CERTIFICACIÓN:

CONSTITUCIÓN: QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0000496 DE NOTARIA 47 DE BOGOTÁ D.C. DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2003 BAJO EL NÚMERO 0087012 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CAMARAS ESCOLARES LIMITADA.

QUE POR ACTA NO. 37 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 2 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NÚMERO 0205236 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CAMARAS ESCOLARES LIMITADA POR EL DE: CAMARAS ESCOLARES S.A.S.

CERTIFICACIÓN:

QUE EL ACTA NO. 37 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 02 DE ABRIL DE 2017, INSCRITO EL 07 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NÚMERO 0205236 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REPRESENTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE FIRMAS

REPRESENTA: DOCUMENTO NO. FECHA: 0000869 2205/03/21 NOTARIA 67 2005/04/05 60984253

37 2011/04/02 JUNTA DE SOCIOS 2011/04/07 0205236

BOGOTÁ: DOCUMENTO NO. FECHA: 0000869 2205/03/21 NOTARIA 67 2005/04/05 60984253

37 2011/04/02 JUNTA DE SOCIOS 2011/04/07 0205236

BOGOTÁ: DOCUMENTO NO. FECHA: 0000869 2205/03/21 NOTARIA 67 2005/04/05 60984253

37 2011/04/02 JUNTA DE SOCIOS 2011/04/07 0205236

BOGOTÁ: DOCUMENTO NO. FECHA: 0000869 2205/03/21 NOTARIA 67 2005/04/05 60984253

37 2011/04/02 JUNTA DE SOCIOS 2011/04/07 0205236

BOGOTÁ: DOCUMENTO NO. FECHA: 0000869 2205/03/21 NOTARIA 67 2005/04/05 60984253

37 2011/04/02 JUNTA DE SOCIOS 2011/04/07 0205236



República de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8301272598
NOMBRE Y SIGLA	CAMIONETAS ESCOLARES LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogotá D. C. - BOGOTÁ
DIRECCIÓN	CALLE 144 No 99-52
TELÉFONO	6800730
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	MÓNICA DE JESÚS BRITOCALDERA

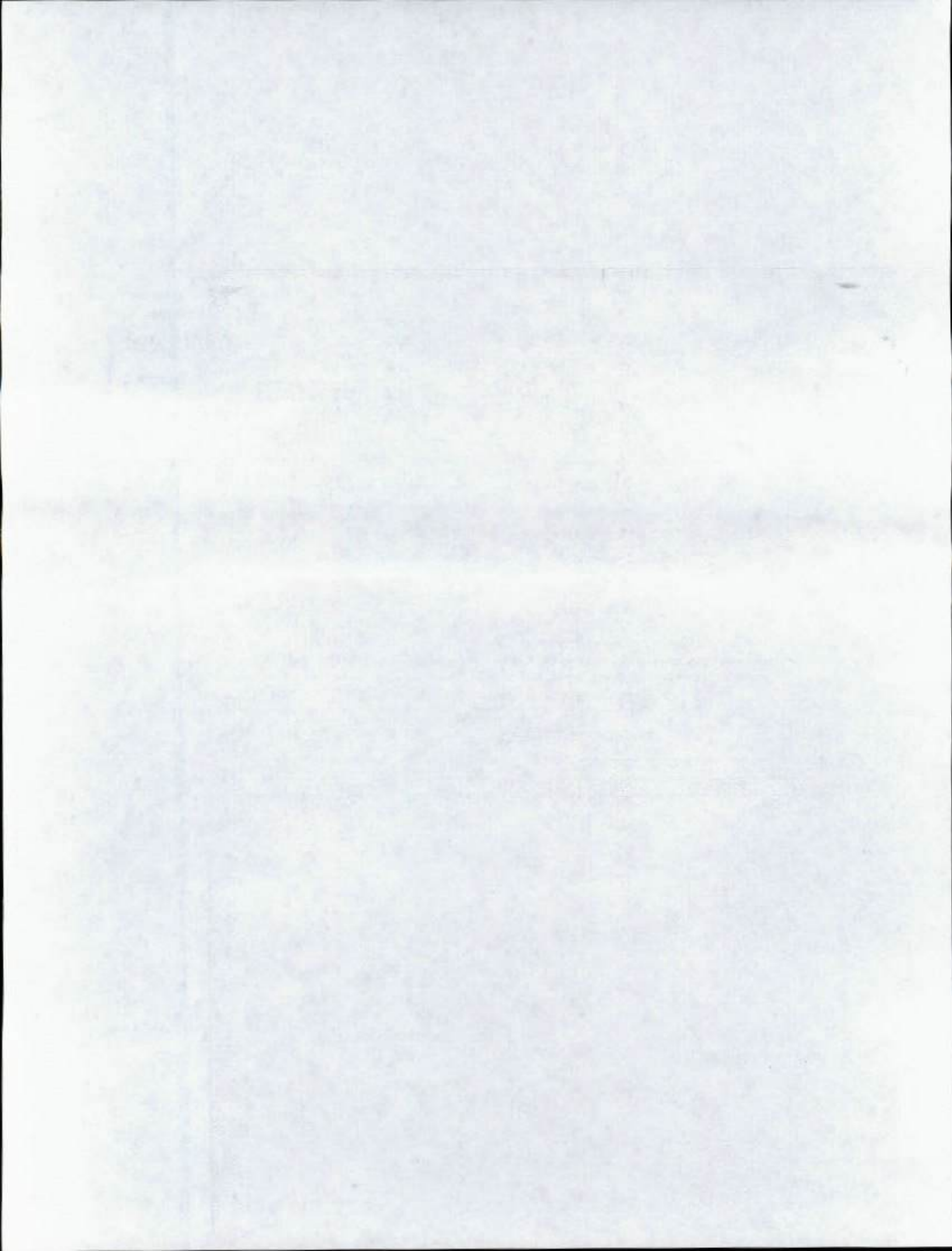
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
3134	19/12/2003	TRANSPORTE ESPECIAL	H

C= Cancelada
H= Habilitada



472	Motivos de Devolución	☒ Desconocido	☐ No Existe Número
	☒ Retenido	☐ No Reclamado	☐ No Contactado
☒ Dirección Errada	☐ Cerrado	☐ Apertado Clausurado	
☒ No Reside	☐ Fallecido		
	☐ Fuerza Mayor		
Fecha 1:	20 DIC 2016	Fecha 2:	21 DIC 2016
Nombre del distribuidor:	Jonatan Beltrán	Nombre del distribuidor:	Jonatan Beltrán
C.C.:	CC 1.023.863.710	C.C.:	CC 1.023.863.710
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	CSG LPS rodrigo de los rios		

Representante Legal y/o Apoderado
CAMIONETAS ESCOLARES SAS
CALLE 44 No. 19 - 52
BOGOTA -D.C.

472 Servicio Postal
Apertura S.A.
RUT 900.000.000
SOS 24 HS A 55
Línea Hot: 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 PUERTOS Y TRANS.
 Dirección: Calle 37 No. 269-21 Barrio
 la sociedad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11131195
 Envío: RN877849930CD

DESTINATARIO
 Nombre Razón Social:
 CAMIONETAS ESCOLARES SAS
 Dirección: CALLE 44 No. 19 - 52
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311325
 Fecha Pre-Admisión:
 19/12/2017 16:00:05
 Min. Transporte Lic de carga 000200
 del 26/05/2011



